

20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Sevilla.

**20287** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Maciás número 2 solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en el término municipal de Verín, en la provincia de Orense, compuesta de un embarrado en el que se dispondrá de una posición para llegada de la línea alimentadora a 132 KV. procedente de la central de Salas y, dos de transformador para su conexión con otros tantos transformadores de potencia a instalar, uno de 12 y otro de 6 MVA., relación 132/20 KV. Los secundarios de estos transformadores alimentarán el actual centro de transformación a 20 KV., existente en el mismo lugar, que formará un conjunto con el sistema de 132 KV. objeto de esta autorización.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Su finalidad será la de atender la demanda de energía existente actualmente y la previsión para las necesidades futuras con motivo del desarrollo de aquella comarca.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense,

**20288** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, doble circuito, a 132 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos mediante aisladores de cadena. Tendrá su origen en los apoyos números 34 y 34 bis, de la línea en funcionamiento «Basauri-Asúa I y II», y su final, en la subestación transformadora de «Deusto» (Bilbao), después de un recorrido de 2.344 metros. Su capacidad de transporte será de 40 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán cables de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de situar energía en la subestación transformadora de «Deusto» para atender la deman-

da de suministros existente en la zona industrial de la margen derecha de la ría de Bilbao.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

**20289** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander por «Saltos del Nansa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 41, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica de Rozadio, en término municipal de Tudanca (provincia de Santander), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión de ampliación hasta 6.850 metros por segundo del caudal derivado del contraembalse de La Lastra en el río Nansa, por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 25 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1975).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.», la ampliación relativa a la instalación de un grupo de reserva en la central hidroeléctrica de Rozadio, en el río Nansa, según anteproyecto presentado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

— Turbina Francis de eje horizontal, para un caudal máximo de 3.350 litros por segundo y altura de salto de 199,20 metros, potencia máxima 8.200 C.V., velocidad de rotación 750 revoluciones por minuto.

— Alternador sincrónico trifásico, directamente acoplado a la turbina con potencia efectiva de 6.400 KW., tensión de generación 6,6 ± 9 por 100 KV., frecuencia 50 Hz.

— Transformador trifásico 8.000 KVA., relación de transformación 6,6/66,6 ± 5 por 100 KV.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.